

Ponencia particular para la Comisión de Derecho Procesal Civil.

LA GESTION PROCESAL POSTPANDEMIA EN EL PROCESO CIVIL.

INNOVACIONES TECNOLOGICAS: SUS VENTAJAS, DESVENTAJAS Y REFORMAS NECESARIAS.

Juan Martín Ponce

Propuesta: El objetivo de este trabajo consiste en brindar una reseña de los profundos cambios que en materia tecnológica se han implementado en el proceso civil a partir de marzo de 2020, así como una breve síntesis de los antecedentes que propiciaron este gran cambio con anterioridad a su concreción. Brindar un panorama de las ventajas mayoritarias y algunas de las desventajas de este cambio tecnológico, así como ciertas reformas que resultan necesarias para el óptimo funcionamiento del sistema informático que beneficiarían el trámite del proceso civil y de sistemas de gestión.

CONTENIDO:

I. Introducción.

II. Antecedentes de los cambios ocurridos a partir del 16/3/2020.

III. Innovaciones a nivel tecnológico en el proceso civil desde el año 2020.

IV. Ventajas y desventajas.

V. Reformas necesarias.

VI. Conclusión.

I.Introducción.

Todos recordamos, como sociedad, aquel fatídico día del 16 de marzo de 2020 en el que la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia a nivel mundial a raíz de la propagación de la enfermedad del Coronavirus. A partir de esa dolorosa fecha, el mundo ha registrado importantes cambios en todos los aspectos de la vida, tanto en lo social, como en lo individual.

Obviamente que estos cambios han sucedido de distinta manera y en forma gradual, de acuerdo a la actividad específica, pero lo notable de este cambio es el paso del papel y la actividad presencial del trabajador por el sistema digital, virtual y a distancia, en forma mixta con el viejo esquema presencial.

El propósito de este artículo es brindar una reseña de lo que ha ocurrido en el fuero nacional en lo civil -y en particular en el proceso civil- desde el 16 de marzo de 2020 en el funcionamiento de los juzgados civiles de primera instancia hasta la actualidad, y las reformas que resultan necesarias a raíz de estos cambios, para poder arribar un sistema de “Justicia Digital”.

II. Antecedentes de los cambios acaecidos a partir de marzo de 2020.

A manera de introducir en forma muy sintética, los antecedentes que propiciaron los cambios de relieve acaecidos a partir de marzo de 2020, cabe recordar que en el año 2012 se inauguró el sistema informático LEX-100 para todo el Poder Judicial de la Nación.

En el año 2016 se introdujo, además, dentro de este sistema, la notificación electrónica, que aceleró el proceso en forma significativa en materia de notificaciones dirigidas a los domicilios procesales constituidos en el juicio, que se podía efectuar en forma inmediata por el Juzgado o por el letrado interviniente dentro del sistema informático, evitando de esa manera, la demora causada por el trámite de diligenciamiento de la cédula en formato papel.

La introducción de la notificación electrónica trajo aparejada la consecuente obligación de digitalización de todos los escritos judiciales que se presentaren a partir de ese año. Es decir, seguía siendo obligatoria la presentación del escrito papel en el juzgado al que se colocaba el cargo

mecánico, a lo que se sumaba la obligatoria digitalización de esa presentación en el sistema informático, tarea que quedaba a cargo de los abogados que la presentaban y aparecía en una bandeja virtual de escritos.

Resulta muy importante señalar -en este aspecto- que la actualmente famosa “bandeja de escritos virtual” de los juzgados civiles, que hoy en día constituye la única herramienta permitida de presentación de escritos judiciales en el proceso civil ya existía con anterioridad al año 2020, pero en forma mixturada con el escrito papel como se lo explicó anteriormente.

Otro elemento informático que existía con anterioridad al año 2020 eran las comunicaciones a través de oficios electrónicos que se cursaban entre todos los juzgados del Poder Judicial de la Nación, denominados “DEO”, evitando de esa manera la demora que acarreaba la confección y remisión del instrumento en formato papel.

Otro elemento a nivel informático que existió desde el año 2016 eran las transferencias virtuales que se podían realizar desde el sistema de intranet del Banco Nación, permitidas únicamente para los conceptos no imponible, es decir, aquellos no susceptibles de retención impositiva por parte de los bancos.

III. Innovaciones a nivel tecnológico en el proceso civil a partir del año 2020.

A) La CSJN, a raíz del DNU no. 297/20 del PEN en el que se decretó el “ASPO”, publicó el 20/3/2020 la Acordada no. 6, en la que se estableció la Feria Judicial Extraordinaria para todos los tribunales nacionales y federales, encargando a los tribunales de superintendencia de cada fuero la implementación de las medidas necesarias para atender las cuestiones urgentes por juzgados de feria y se habilitó el trabajo en forma remota desde los hogares.

El Tribunal de Superintendencia de la Cámara Civil, en esa misma fecha, dictó la Resolución no. 332 en la que se establecía la formación de juzgados de turno, dos para juzgados competentes en asuntos de familia y uno para los patrimoniales, atendiendo únicamente las presentaciones urgentes.

Es así que a partir del 20 de marzo de 2020 nació la “feria judicial extraordinaria” que fue prorrogada en numerosas ocasiones, baste decir que la misma empezó el 20 de marzo de 2020 y culminó el 3 de agosto de ese mismo año.

A partir del 4 de agosto de ese año se retomó la actividad judicial en los juzgados, pero de una manera muy distinta a la actividad ejercida anteriormente al 2020.

B) Enumeración de innovaciones tecnológicas:

1)Bandeja virtual de escritos y firma electrónica:

A partir del 16 de marzo de 2020 la bandeja digital de escritos en los juzgados pasa a ser la única herramienta de presentación de los escritos y se elimina el formato papel, provocando una significativa descongestión de atención en las mesas de entradas y en la circulación de personas en los edificios.

Esta reforma trajo aparejada la implementación de la firma electrónica de los abogados en los escritos digitales.

2) Eliminación del cargo mecánico para la presentación de escritos:

El sistema informático registra la entrada de escritos con el respectivo día y horario de presentación, con lo cual quedó suprimida la colocación del cargo mecánico en el extinto escrito papel.

3) Creación del sistema “VPN” y firma electrónica:

El Poder Judicial de la Nación, a partir de marzo de 2020, introdujo el sistema “VPN” para todos los empleados y autoridades de los juzgados, se trata de un sistema remoto que permite acceder, desde las computadoras de los hogares, al sistema informático Lex 100 en su totalidad, cuestión que permitió agilizar el trabajo de cada empleado, funcionario y magistrado, desde su domicilio.

A su vez, la implementación de la firma electrónica permitió, en forma conjunta con el uso del sistema “VPN” que los funcionarios y magistrados puedan suscribir los proveídos, resoluciones y sentencias judiciales desde

los hogares, marcando de esta manera, una situación inédita en la actividad judicial e impensable con anterioridad a la pandemia.

4) Sistema “DEOX” de transferencia electrónica:

Los “DEOX” son oficios electrónicos, parecidos en su formato al “DEO” (comunicación virtual entre juzgados) que reemplazó y agilizó la actividad concerniente a los viejos oficios en formato papel que se confeccionaban por los abogados.

5) Sistema “DEOX” de informaciones judiciales:

El “DEOX”, en el sistema informático, contiene una bandeja de una gran cantidad de instituciones y dependencias a la cual cursar pedidos de información, que pueden ser confeccionados y enviados por el juzgado o por los letrados, según el caso, que ha agilizado notablemente la aceleración de los tiempos en el suministro de información.

6) Vistas, remisiones y elevaciones en forma digital:

Las vistas a las distintas dependencias, como por ejemplo a los Ministerios Públicos, se efectúan de manera digital a través de un “pase virtual” del expediente electrónico, provocando una celeridad inédita en la confección de dictámenes. Lo mismo sucede con las elevaciones a Cámara o sorteos de expedientes cuando en el caso de que un juzgado se declare incompetente en una determinada causa.

7) Uso más frecuente del correo institucional del Juzgado:

A partir del 2020 se ha intensificado el uso de los correos institucionales de los juzgados, por mandato del Tribunal de Superintendencia de la Cámara Civil, lo que permite la remisión de oficios contestados por este medio, se atienden numerosas consultas y reclamos de los letrados y se pueden recibir proyectos a confronte.

También, a partir del 2020, en función de lo ordenado por la Cámara Civil, se ha tornado obligatoria la atención telefónica en los juzgados de las consultas de los letrados, cuestión ésta que era impensable con anterioridad a la pandemia.

IV) Ventajas y desventajas.

. A) Ventajas:

- 1) En sí, es totalmente positivo el cambio del papel por la presentación digital, lo que permite la eliminación de una cantidad considerable de peso en los edificios judiciales respectivos, así como el descongestionamiento de atención y circulación de personas en los edificios.
- 2) Ya no es necesaria la colocación del cargo mecánico o manual, cada presentación digital queda registrada automáticamente con el día y horario exacto en que se la efectuó, evitando de esta manera cualquier problema eventual que pudiere ocasionar el desperfecto de un cargo en su funcionamiento sobre todo en los horarios cruciales de vencimientos.
- 3) Aparte de los numerosísimos expedientes que aún quedan en formato papel, ya no resulta necesario paralizar o archivar los expedientes iniciados a partir de marzo de 2020 porque son enteramente digitales, circunstancia ésta que, a la larga, va a descongestionar a los juzgados de la cantidad impresionante de papel y peso que anteriormente se juntaba.
- 4) Con excepción de algunos casos concretos en los que el/la magistrado/a lo pudiere requerir, ya no existe más la documentación en papel y con ello, el amontonamiento de los sobres de documentación reservada y la consecuente responsabilidad de la secretaría en su custodia.
- 5) Las funciones de los empleados de mesa de entradas y del personal de maestranza han quedado profundamente modificadas con la eliminación del papel, debido a que ha quedado reducido a un nivel mínimo la remisión del expediente papel a otros juzgados, a los Ministerios Públicos y las elevaciones a Cámara en este formato, así como la consulta de expedientes físicos.
- 6) El uso de la firma electrónica por parte de los magistrados y funcionarios, que sólo se puede efectuar con el ingreso de una clave, permite evitar eventuales casos de falsificación de firmas, como podía ocurrir antes de la pandemia.

7) El uso más intensivo de los correos institucionales de los juzgados, así como la autorización de contestar consultas telefónicas, ha colaborado a la menor concurrencia a las mesas de entradas.

8) La implementación de los oficios electrónicos o “DEOX” ha agilizado el envío y contestación de pedidos de informes de una manera increíble, como así también los pagos a través de transferencias electrónicas.

9) La creación del sistema “VPN” permite una aceleración en la tramitación de las causas al permitir que se puedan proveer escritos y firmas despachos o resoluciones desde los hogares.

10) La existencia del expediente totalmente digital ha causado cambios implícitos en el trámite relativo a los alegatos, ya no es necesario el préstamo físico del expediente al profesional, lo mismo que en los casos de inscripciones por el sistema de tracto abreviado en sucesiones digitales, en las cuales el notario interviniente ya no necesita retirar el expediente papel.

11) La autorización del uso de la plataforma “ZOOM” o sistemas similares que ha permitido concretar audiencias virtuales en casos urgentes o de aquellas audiencias preliminares contempladas por el art. 360 del CPCC en casos en que las partes residen a una gran distancia del lugar de asiento del tribunal.

B) DESVENTAJAS:

1) Debido a la presentación irrestricta de escritos judiciales los siete días de la semana y en las veinticuatro horas de cada día, ha provocado un crecimiento exponencial del trabajo en todos los sectores que componen un juzgado, afectando seriamente el servicio de justicia en un tiempo razonable. Recuérdese que la presentación de un escrito no sólo deriva en la confección y firma de un despacho, en muchos casos traen aparejadas numerosas tareas alternas.

A la circunstancia positiva de que se ha agilizado de manera sorprendente la tramitación de un proceso, se contrapone que la presentación ilimitada de escritos puede llevar a retrasos que eran impensables en la época presencial.

2) La falta de alarmas o alertas en el sistema informático actual. El secretario es quien debe verificar todos los días, delegando algunas de estas tareas en los empleados, de que no ocurran omisiones de despacho en cuestiones urgentes, o que no se reciba alguna causa urgente en la sección de “recepción de pases”.

IV) Reformas necesarias:

1) SISTEMA DE ALARMAS O ALERTAS EN EL LEX-100:

La revisión diaria y exhaustiva de la bandeja de escritos, en la que cada presentación queda reducida a un pequeño recuadro con el título correspondiente, que al ser tantos, se le puede escapar al lector de esta bandeja tan sólo un escrito que sea realmente urgente o el inicio de alguna causa que deba ser atendida en el día o a más tardar al día siguiente.

Por eso, ayudaría mucho en esta cuestión la implementación de un sistema de alarma o alertas en el sistema que permita ubicar en forma inmediata alguna causa urgente tanto en la bandeja de escritos, como en la de recepción de pases y en la de “DEOX” y “DEOS”.

2) PLAZOS:

La presentación ilimitada de escritos que impera desde el 2020 y que crece cada año no alcanza a ser atendida por un limitado número de personal, por lo que se tendría que contemplar la modificación de plazos para el dictado de providencias simples, resoluciones y sentencias, dado que realmente no se llega a atender a todas estas cuestiones en el marco actual dentro de los plazos clásicos contemplados por el CPCC.

3) PERSONAL, JUZGADOS Y AUTORIDADES:

En referencia al problema planteado en el apartado anterior, resulta a todas luces necesario la creación de más cargos de empleados en cada juzgado, y de -al menos- una autoridad más, para que se pueda repartir la labor de manera más equitativa y evitarse retrasos no deseados.

4) MODIFICACION DE ALGUNAS NORMAS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y DEL REGLAMENTO PARA LA JUSTICIA NACIONAL EN LO CIVIL:

La absoluta digitalización del proceso ha llevado a que, en la práctica, algunos artículos del CPCC queden modificados en forma consuetudinaria o directamente derogados.

Ejemplos: A) Documentación original: Dado que no es más obligatorio la presentación de escritos y documentación en formato papel, en qué casos un/a magistrado/a puede quedar facultado a ordenar la presentación de documentación en este formato cuando la digital no le parezca suficiente en un proceso en particular (testamentos ológrafos o por acto público, títulos de propiedad, contratos de alquiler, mutuos hipotecarios celebrados en escritura pública o no, convenios, etc.). Hasta el momento, son los jueces quienes disponen en ciertos casos, haciendo uso de las facultades contempladas en los arts. 34 y 36 del CPCC, la presentación de alguna documentación en formato papel.

En esta cuestión cabe destacar que en los casos en que una de las partes es citada para reconocer o desconocer la firma que se le atribuye en un instrumento privado (ej. contrato de alquiler o pacto de cuota litis) necesariamente debe presentárselo en formato papel.

Asimismo, para que los escribanos designados por el Juzgado puedan protocolizar los testamentos ológrafos, deviene en obligatoria su presentación en este formato.

Por eso, sería bueno un artículo en el código que prevea estos casos y las diferentes maneras para su implementación.

B) Cédulas papel de traslado de demanda: si bien desde el año 2016 existe la notificación electrónica, la cédula de notificación papel sigue vigente para los casos de notificaciones del traslado de la demanda al iniciarse el proceso.

Los arts. 339 y 136 del CPCC establecen que en la cédula deben acompañarse las copias de la demanda y de la documentación para que el

demandado puede leerlas y enterarse del motivo del inicio del juicio para poder ejercer el derecho de defensa consagrado en el art. 18 de la CN y contestar la demanda.

Por tal motivo, las cédulas que se dejan en el juzgado para su diligenciamiento en papel deben ser acompañadas con las copias correspondientes.

Hoy en día, con el expediente digital, ya no es necesario adjuntar las copias, ya que el demandado puede leer tanto la demanda como la documentación que se encuentran digitalizadas en el expediente electrónico a través del sistema de consultas del PJN.

De esto se deriva la necesaria reforma parcial de estos artículos.

C) Alegatos: Cuando un expediente tramitado íntegramente en forma digital bajo las normas del proceso ordinario llegue a la etapa de la clausura del período probatorio y puesta de autos para alegar, ya no va a resultar necesario el préstamo del expediente por su orden, ya no hay más expediente papel.

Es decir, el art. 482 del CPCC debe ser reformado.

5) IMPLEMENTACION DE LA FIRMA DIGITAL:

A esta altura, con cuatro años de la existencia del expediente digital, resulta necesaria la implementación de este sistema que ayude en la aceleración de los trámites en los registros públicos, dado que la firma electrónica no resulta suficiente para cubrir todos los trámites.

5) IMPLEMENTACION DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL:

Sería bueno que se implemente este sistema que ayudaría notoriamente a agilizar el trabajo de un juzgado, como por ejemplo en la confección automática de providencias simples y autos de inicio en los diferentes procesos.

V) Conclusión:

Como todo cambio, las reformas que se esperan y se solicitan, pueden tardar un tiempo prolongado para su concreción, así como debió haber ocurrido cuando se crearon los primeros juzgados civiles.

En las conclusiones aportadas en el XXIX Congreso Nacional de Derecho Procesal, entre otras, se ha expuesto: 1) Las nuevas tecnologías tienen un significativo potencial para coadyuvar a una transformación virtuosa del modo de hacer Justicia en nuestro país. La progresiva generalización de un uso planificado e inteligente de las tecnologías de la información en el proceso es un objetivo central que debe guiar cualquier reforma a la justicia civil, dado que coadyuva a perfeccionar principios cardinales como el de economía y celeridad procesal, transparencia, publicidad e inmediación, a la vez que incorpora una práctica sustentable desde la perspectiva ambiental y promueve una adecuada asignación del gasto público.

2) Es necesario avanzar en un sistema de “Justicia Digital” basado en la aplicación planificada de las Tecnologías de la Información integradas mediante tres modelos que deben funcionar en conjunto y armónicamente: el modelo de reglas del proceso, el modelo de gestión y organizacional y el diseño de herramientas de tecnologías de la información. Este modelo es superador del basado en la noción del “expediente digital”, en el que la lógica del expediente papel se traslada a formato o registro digital mediante la aplicación de nuevas tecnologías.

Para que se pueda avanzar en un sistema de “Justicia Digital” como se expuso en una de las conclusiones del XXIX Congreso Nacional de Derecho Procesal, mediante los tres ejes que allí se indican, resulta necesario un dialogo entre todos los sectores que componen el ámbito judicial, en lo que respecta a este fuero que entiende en una amplitud considerable de cuestiones, para poder consensuarse reformas que posibiliten una mayor agilidad y concreción de tareas en el menor tiempo posible.

De esta manera, se podrá brindar un servicio de justicia más eficiente para nuestra sociedad, que es el ideal al que todos aspiramos, y por el cual se trabaja todos los días.

